



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 361

Bogotá, D. C., viernes, 30 de abril de 2021

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 349 DE 2020 CÁMARA, 382 DE 2021 SENADO

por medio del cual se renueva y adiciona la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" contenida en la Ley 682 del 9 de agosto de 2001.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 349 DE 2020 CÁMARA / 382 DE 2021 SENADO

"Por medio del cual se renueva y adiciona la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" contenida en la ley 682 del 9 de agosto de 2001".

En atención a la designación realizada el pasado 11 de marzo de 2021 por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y según lo dispuesto en la Constitución Política y en los artículos 150 y 153 la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 349 de 2020 Cámara / 382 de 2021 Senado, "POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y ADICIONA LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA" CONTENIDA EN LA LEY 682 DEL 9 DE AGOSTO DE 2001".

El contenido de esta ponencia incluye:

1. Antecedentes y trámite legislativo
2. Objeto del proyecto
3. Exposición de motivos
 - 3.1. Naturaleza normativa y conceptual de las estampillas
 - 3.1.1 Frente a la estampilla Pro Universidad Tecnológica Del Chocó "Diego Luis Córdoba"
 - a. Sobre la vigencia del tributo
 - 3.2 Recursos recaudados por concepto de la estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó y proyección de recursos a recaudarse
 - 3.3 Sobre los avances en la gestión universitaria logrados en el periodo de vigencia de la estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó
 - 3.3.1 Fomento a la Permanencia y Graduación Estudiantil
 - 3.3.2 Aumento en la cobertura estudiantil y en la presencia subregional en el departamento del Chocó
 - 3.3.3 Aumento de la Oferta académica
 - 3.3.4 Avance de procesos en aras de lograr la acreditación Institucional
 - 3.3.5 Fortalecimiento de la formación docente 2002-2020
 - 3.3.6 Fortalecimiento del Sistema de Investigación
 - 3.3.7 Internacionalización
 - 3.4 Metas de la renovación y adición de la estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"
 - 3.4.1 Consolidación de la presencia subregional
 - 3.4.2 Investigación y creación artística y cultural
 4. Marco Normativo
 - 4.1 Fundamentos Constitucionales
 - 4.2 Fundamentos Legales
 5. Proposición con que termina el informe de ponencia
 6. Texto propuesto para segundo debate

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 349 de 2020 Cámara / 382 de 2021 Senado fue radicado en el Congreso de la República el 13 de agosto de 2020 y 11 de marzo de 2021. El Proyecto de Ley fue presentado por los Honorables Representantes a la Cámara: Nilton Córdoba Manyoma, Kelyn Johana González Duarte, Víctor Manuel Ortiz Joya, Carlos Julio Bonilla Soto, Silvio José Carrasquilla Torres, Nubia López Morales Fabio Fernando Arroyave Rivas, Harry Giovanni González García, Jezmi Barraza Arraut, Julián Peinado Ramírez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Luciano Grisales Londoño, José Luis Correa López, Oscar Hernán Sánchez León y por el Honorable Senador Julián Bedoya Pulgarín.

El 7 de octubre de 2020, se radicó ponencia positiva para primer debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, siendo publicada en la Gaceta del Congreso No. 1071 de la misma fecha, igualmente, se aprobó en segundo debate el 15 diciembre 2020, publicándose en la Gaceta del Congreso No. 1469/2020.

Por su parte, el día 7 de abril de 2021 se radicó la ponencia para primer debate en la Secretaría de la Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República; el Proyecto de Ley se debatió y se aprobó sin modificaciones en primer debate en Sesión celebrada el día 14 de abril de 2021.

En el marco del procedimiento legislativo adelantado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cabeza del Viceministro General Juan Alberto Londoño Martínez allegó concepto fechado el cinco (5) de noviembre de 2020, radicado 2-2020-056379, relacionado con el contenido y alcance del proyecto de ley.

En el concepto radicado se destacó la observación formulada frente al parágrafo 1º del artículo 4º del proyecto de ley que disponía: "(...) El no recaudo y transferencia oportuna de la estampilla a la que esta Ley se refiere, deberá sancionarse con base en lo que disponga la Asamblea Departamental del Chocó".

Con relación a este supuesto, el Ministerio señaló que la creación de conductas sancionables y sus respectivas sanciones, eran asuntos que gozaban de reserva de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, de tal manera que no era posible delegar la facultad de determinar una sanción en una Corporación Administrativa Territorial como lo es la Asamblea Departamental.

En este sentido, consideró el Ministerio que debía revisarse la propuesta, puesto que no era clara frente al contenido de la sanción, lo que dificultaba su interpretación y podía dar lugar a discrecionalidades por parte de quien fungiría como acusador. Asimismo, señaló que era fundamental que se determinara claramente el tipo de sanción, la conducta sancionable y quién sancionaría, además de eliminar la posibilidad de que la Asamblea Departamental creara la sanción.

La anterior propuesta fue acogida e incluida en el pliego de modificaciones adicionado a la ponencia radicada y aprobada en segundo debate por la Honorable Cámara de Representantes, modificándose el parágrafo primero del artículo 4º propuesto en el proyecto de ley inicial.

En el mismo sentido, dentro del concepto allegado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó observación frente a lo dispuesto en el artículo 5º del proyecto de ley en el sentido de señalar que la facultad a los concejos municipales para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que por medio de la ley se autoriza, no era necesaria, en los siguientes términos:

"En primer lugar, la Asamblea Departamental del Chocó determinaría las características de la estampilla y su uso obligatorio en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento del Chocó y sus municipios (Inciso 1 del artículo 4). Por otro lado, previa autorización de la referida Asamblea, los Concejos Municipales tendrían la facultad para hacer obligatoria la estampilla (artículo 5). La última facultad no tendría relevancia, si en un primer momento la Asamblea ya determinó que la

Estampilla es obligatoria en todos los municipios del Departamento del Chocó, pues no se requería del Concejo (...).

“Los Concejos Municipales no requieren de la autorización de la Asamblea para hacer obligatorio el uso de la estampilla (parágrafo 2º artículo 4 y artículo): Por un lado, se estipula que “Sin perjuicio de la facultad a cargo de la Asamblea Departamental del Chocó, serán sujetos obligados a su liquidación, recaudo y pago, el Departamento del Chocó y los Municipios que lo componen”. (En el parágrafo 2º del artículo 4). De otra parte, se establece que serán los Concejos Municipales quienes previa autorización de la Asamblea harán obligatorio el uso de la estampilla en sus territorios (en el artículo 5.) En consecuencia, parece que, a pesar de que se señala que se requiere la autorización de la Asamblea, la expresión “serán sujetos obligados a su liquidación, recaudo y pago, el Departamento del Chocó y los Municipios que lo componen” permite a los Concejos Municipales utilizar la facultad del artículo 5 sin la autorización de la Asamblea.”

La observación descrita fue igualmente acogida por los ponentes del proyecto y aprobada en segundo debate, pues se dijo que, en razón a que la ley es la que autoriza a la Asamblea Departamental para la creación del tributo de orden departamental señalando los actos y hechos generadores, no era necesario que los concejos municipales la adoptaran o la hicieran obligatoria en esas jurisdicciones territoriales, pues para ello la ordenanza correspondiente lo determinará. En este sentido, se suprimió el artículo 5º contenido en el proyecto de ley inicialmente radicado.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objetivo fundamental renovar y adicionar la Estampilla Pro - Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, modificando la ley 682 de 2001 por medio de la cual se creó el tributo, cuyo recaudo ha permitido fortalecer a dicha Institución de Educación Superior. Con el proyecto se busca: (i) Mejorar el acceso, la cobertura y la calidad de la educación superior en el Departamento del Chocó; (ii) la acreditación de los programas que ofrece la Universidad; (iii) aumentar la cobertura y presencia de la Universidad en las subregiones del Departamento; (iv) fomentar la permanencia y graduación estudiantil; (v) mantener la infraestructura insitucional; (vi) implementar políticas de internacionalización e intercambio académico y (vii) fortalecer el sistema de investigación.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, en adelante UTCH, es una Institución de Educación Superior (IES) de carácter público y académico de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional¹, se encuentra ubicada en el departamento del Chocó y es una de las diez (10) Instituciones que ofrecen los servicios de educación superior en ese departamento.

La UTCH alberga, aproximadamente, al 73% de la población universitaria del departamento² al ser la única Institución de Educación Superior (IES) pública, con una cobertura para el segundo semestre del año 2020 de un total de 11.870³ alumnos matriculados, estudiantes que corresponden a su mayoría a estratos 1 y 2, como se evidencia en la siguiente tabla de datos:

¹Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”. Consultado en: <https://www.utch.edu.co/nueva/informacion/C3%3B3n-general>. 2021.
² Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES
³ Datos proporcionados por la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”

Estudiantes Matriculados por estrato en el semestre 2020-2

Estrato	No. De estudiantes
1	11473
2	329
3	68
Total	11870

Fuente: Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”

La UTCH tiene una única sede en la ciudad de Quibdó, sin embargo, en los últimos años ha realizado un esfuerzo por llevar algunos programas en extensión a las subregiones del departamento, haciendo presencia con tres Centros de Desarrollo Subregional ubicados en los municipios de Istmina, Bahía Solano y Tadó, concentrando la mayor cantidad de estudiantes en su sede principal en Quibdó, con alrededor de 10.000 estudiantes.

La UTCH tiene claro que sólo mediante el acceso equitativo a las oportunidades por parte de los ciudadanos y a través de la implementación de instrumentos que reduzcan las brechas existentes entre las regiones del país, es que se puede lograr que comunidades apartadas geográfica y culturalmente del crecimiento que reporta la Nación y que históricamente han sido marginadas por el poder central (como es el caso de la población Chococana), se integren a los procesos productivos, educativos y de construcción de tejido social.

Uno de tales instrumentos de cierre de brechas es el educativo, el cual, en el departamento del Chocó y, en general, en toda la región pacífica, presenta un atraso frente a otras regiones del país, tal como lo han reconocido diversos estamentos del orden nacional, entre ellos, el Ministerio de Educación. Dicha cartera, en informe publicado en junio del año 2016⁴, indicó que la Región Pacífico “*presenta heterogeneidades en el desarrollo de sus departamentos resultado de sus diferencias geográficas, sociales, culturales y étnicas, lo que resulta en que sus indicadores sociales estén por debajo de los niveles nacionales, como el departamento de Chocó. Este análisis se centrará en el tema educativo.*”

En dicho informe, se resaltó como en el departamento del Chocó la educación depende predominantemente del apoyo estatal en tanto la participación de instituciones del sector oficial en el proceso educativo es de un 98.3%, lo que necesariamente implica la necesidad de un mayor apoyo estatal a las instituciones educativas públicas, de manera que éstas puedan cumplir con el papel de formar a los estudiantes chococanos, reduciendo las brechas académicas existentes entre estos y los de otras zonas del país.

Lo anterior se justifica puesto que, según el censo de población y vivienda del año 2018, el departamento del Chocó presenta un promedio de personas con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del 65.40 y de personas en condición de miseria del 11.16; sumado a ello, la cobertura en educación superior de la entidad territorial es del 23.9%, por debajo de las coberturas de la región pacífica (31.5%) y del país (52%).

Dichas cifras explican en el abandono que ha vivido el Departamento y la región, el cual ha generado violencia, racismo, pobreza y desigualdad, condiciones que permean otros indicadores de desarrollo tradicionalmente bajos en el territorio: esta situación impone la necesidad urgente de generar garantías para la educación de los habitantes, que conlleven a la movilidad social y mejoramiento de las condiciones de vida, así como explica la relevancia del adelantamiento de procesos de investigación y ciencia que generen desarrollo regional.

⁴ <https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-363307> Anuario 2013_02.pdf

En tal sentido, uno de los aspectos que se mide para determinar el Índice de Competitividad Departamental (ICD)⁵ en Colombia, es la Educación Superior, que como pilar fundamental hace parte de la dimensión de capital humano; desafortunadamente, en el ranking de 2019 el Chocó ocupó la posición número 30 de 33, con 3.11 puntos, siendo el promedio nacional de 4.81.

Así las cosas, la labor que ha venido adelantando la Universidad Tecnológica del Chocó, a través de su gestión académica, ha permitido mitigar en parte las diferencias sociales, la carencia de oportunidades y, en general, la desigualdad social en la que ha estado inmersa la población chococana y sus zonas de influencia desde el nacimiento mismo de nuestra República.

3.1 NATURALEZA NORMATIVA Y CONCEPTUAL DE LAS ESTAMPILLAS

El Consejo de Estado ha definido a las estampillas como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, “*pues son un gravamen que surge de la realización de un acto jurídico, cual es la suscripción de un contrato con el Departamento, que se causan sobre un hecho concreto y que por disposición legal tienen una destinación específica, cuyas características difieren de las que permiten identificar al impuesto indirecto*”.

En este mismo sentido, se consideran tasas parafiscales en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo: los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

La “tasa” si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, caso en el cual se definen como tasas administrativas, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social, caso en el cual se definen como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por conllevar un carácter social⁶.

3.1.1 Frente a la estampilla Pro Universidad Tecnológica Del Chocó “Diego Luis Córdoba”

Ahora bien, con relación a la estampilla Pro – Universidad Tecnológica del Chocó, el Representante a la Cámara Edgar Ulises Torres presentó el dos (02) de agosto de 2000 ante la Secretaría General de la Cámara el Proyecto de Ley número 023 de 2000, “*por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”*”.

El establecimiento de la estampilla se justificó en el hecho de que debía dotarse al ente universitario de “(…) *mecanismos financieros necesarios para atender una población chococana sumergida en condiciones de pobreza extrema que impide el acceso de sus clases media y baja a nivel universitario durante los próximos años (...)*”, además de “*la necesidad de investigación en lo cultural, ambiental, tecnológico, económico y demás áreas del conocimiento que constituye el elemento fundamental para el adecuado desarrollo de los programas ofrecidos por la Universidad Tecnológica del Chocó, que redundan en una mejor preparación para los*

⁵ El IDC es una medida de gran relevancia que evalúa las capacidades que tienen los departamentos para generar desarrollo.
⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 5 de octubre de 2006. Expediente 14527
⁷ Corte Constitucional. del 23 de septiembre de 2010. M.P. Juan Carlos Henao.

egresados de la institución, quienes podrán ejercer sus carreras con mejores resultados provenientes de la experiencia adquirida por la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos (...)”.

Luego de surtido el trámite legislativo, el Proyecto de Ley “*por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”*” fue aprobado, según consta en la Gaceta 212 de 2001, publicada el nueve (9) de agosto de 2001, expidiéndose la Ley 682 de 2001.

a. Sobre la vigencia del tributo

La vigencia de la estampilla fue sometida a una doble condición, según lo dispuesto en el artículo segundo de la ley 682 de 2001, en tanto se estableció un plazo de veinte (20) años a partir de la expedición de la Ley o recaudados cien mil millones de pesos, expiraría la Ley y con ella la estampilla autorizada, así:

“Artículo 2º de la Ley 682 de 2001: La emisión de la Estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) y tendrá un plazo de veinte (20) años, a partir de su vigencia.

El monto total recaudado se establece a precios constantes del año 2000”.

A pesar de que en la actualidad no se ha recaudado el monto proyectado de \$100.000.000.000, si se está ad portas del cumplimiento de la primera condición, dado que la Ley 682 fue expedida el día nueve (09) de agosto de 2001, lo que implica que a la misma le queda menos de un (1) año de vigencia, situación que pone en peligro el recaudo de esta importante fuente de recursos que facilita un mejoramiento de las condiciones de vida y formación académica de la población estudiantil del Departamento del Chocó.

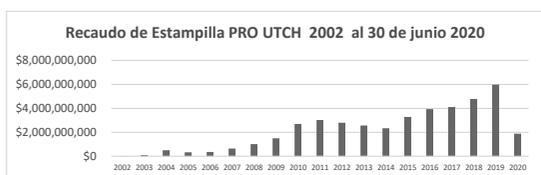
3.2 RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ Y PROYECCIÓN DE RECURSOS A RECAUDARSE

Desde la creación, reglamentación y entrada en vigor de la estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó, dicho Centro Universitario ha venido recaudando recursos muy importantes para inversión en lo concerniente a la capacitación docente, desarrollo del proceso de investigación, e infraestructura tecnológica y física que permiten a la institución estar a la vanguardia en la Región Pacífica; no obstante los recursos no son suficientes para el incremento significativo de cobertura que viene presentando la IES. A continuación se relacionan los recursos recaudados por la Universidad Tecnológica del Chocó a través del tiempo:

Distribución de Recaudo		
Año	Recaudo	% Incremento Anual
2002	\$ 20.387.879	
2003	\$ 94.172.204	78%
2004	\$ 500.053.432	81%
2005	\$ 325.346.801	54%
2006	\$ 360.118.734	10%
2007	\$ 644.629.990	44%
2008	\$	36%
	1.006.081.156	
2009	\$	33%
	1.491.475.667	

2010	\$ 2.702.589.734	45%
2011	\$ 3.027.237.105	11%
2012	\$ 2.799.164.600	-8%
2013	\$ 2.566.759.696	-9%
2014	\$ 2.340.159.467	-10%
2015	\$ 3.276.041.888	29%
2016	\$ 3.943.871.459	17%
2017	\$ 4.105.826.535	4%
2018	\$ 4.781.559.609	14%
2019	\$ 5.983.804.670	20%
Recaudo	\$ 39.969.280.626	
2020	\$ 1.883.170.667	Recaudo a 30 de junio
	\$ 5.877.000.000	Proyectado

Fuente: Oficina Financiera UTCH



De la información anterior, a la fecha se lleva un recaudo acumulado del 42% aproximadamente del valor total autorizado a recaudar de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.), a que se refiere la Ley 682 del año 2001. Debe mencionarse que no se logró el recaudo proyectado debido a que los primeros seis (6) años se dedicaron a adelantar un proceso de dinamización y acompañamiento con los entes territoriales para que aplicaran en sus procesos los descuentos de estampilla. Sin embargo, para los próximos veinte (20) años se proyecta recaudar un aproximado de treientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000.), así:

Proyección de recaudo para los próximos 20 años

Año	Recaudo
2022	\$ 6.555.000
2023	\$ 7.079.400
2024	\$ 7.645.752
2025	\$ 8.257.412
2026	\$ 8.918.005
2027	\$ 9.631.446
2028	\$ 10.401.961
2029	\$ 11.234.118
2030	\$ 12.132.848
2031	\$ 13.103.475
2032	\$ 14.151.753
2033	\$ 15.283.894
2034	\$ 16.506.605
2035	\$ 17.827.134
2036	\$ 19.253.304
2037	\$ 20.793.569
2038	\$ 22.457.054
2039	\$ 24.253.618
2040	\$ 26.193.908
2041	\$ 28.289.420
Total	\$ 299.969.676

Fuente: Oficina de Cobro Coactivo UTCH

3.3 SOBRE LOS AVANCES EN LA GESTIÓN UNIVERSITARIA LOGRADOS EN EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ

La universidad dentro de su estructura contempla tres ejes misionales; Docencia, Investigación y Extensión; los recursos obtenidos por la estampilla Pro UTCH han tenido una distribución equitativa a través de los años, logrando invertir recursos importantes en Acciones estratégicas para la Universidad, entre las que se cuentan las siguientes:

- Establecer convocatoria interna para proyectos de investigación con financiación interna.
- Fortalecer la Participación en la convocatoria nacional para el reconocimiento y clasificación de grupos de investigación
- Definir los protocolos de protección de la propiedad industrial e intelectual de la institución.
- Publicar y divulgar la productividad académica de los profesores en coautoría internacional en revistas indexadas.
- Consolidar los grupos de investigación mediante la modernización de sus recursos físicos y tecnológicos.
- Salvaguardar las colecciones.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de los laboratorios de investigación

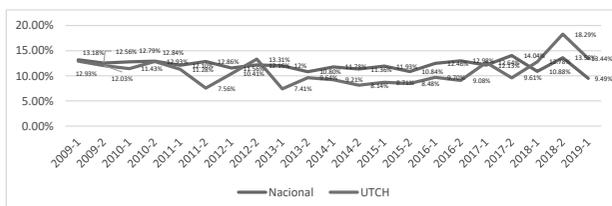
- Mantenimiento de escenarios deportivos
- Mantenimiento de la planta física de la Ciudadela Universitaria
- Adecuación de locales para tienda y librería universitaria en el Coliseo cubierto de la UTCH.
- Reposición de Equipos de cómputo y medios audiovisuales y de comunicación.
- Construcción de kioscos de estudio.
- Adecuación de espacios académicos como laboratorios, salones, espacios de bienestar y extensión.
- Modernización del sistema eléctrico de la biblioteca principal.

3.3.1 Fomento a la Permanencia y Graduación Estudiantil

La UTCH ha propendido por minimizar la deserción estudiantil a través de las estrategias de apoyo académico, fortalecimiento, nivelación y orientación académica a estudiantes; dentro de los programas de Bienestar, el mayor beneficio otorgado a los estudiantes es el de apoyo financiero del cual son beneficiarios cerca del 52% de los estudiantes de la universidad, quienes reciben descuentos en sus matrículas, lo que ha sido posible a través de los recursos de la estampilla, del apoyo del Ministerio de Educación Nacional, y de convenios con municipios y otras instituciones privadas que ven en nuestros estudiantes un potencial para aportar a la sociedad.

La intención de la institución es la de llegar a un 80% en cobertura de los costos de matrículas de pregrado y alimentación a los estudiantes más vulnerables. Lo anterior, por cuanto de acuerdo con la caracterización de los estudiantes de la institución se tiene que 97,4% son de estratos bajos 1 y 2 con condiciones socioeconómicas difíciles y que se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad.

La institución en los últimos ha tenido un incremento considerable de la deserción, principalmente en la vigencia 2018 en el momento que se presentó el paro nacional y donde la institución no pudo abrir los niveles 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que llevaron al aumento de la deserción en más de 5 puntos. Para el último periodo la institución logro bajar en 4 puntos la deserción llegando a 13.8%. %. La siguiente gráfica evidencia la deserción de la UTCH comparativamente con los datos nacionales:



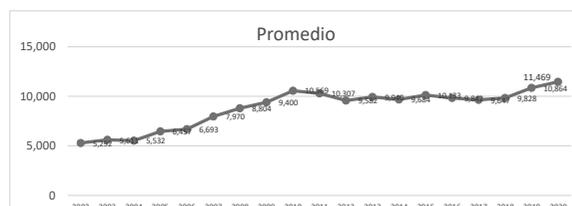
Deserción estudiantil UTCH por periodo 2015-2019
Fuente: SPADIES

Con el fin de mejorar los índices de deserción estudiantil, la UTCH ha implementado programas desde el año 2001 para fomentan la permanencia y graduación de sus estudiantes a través de cinco líneas virtuales: (i) Atención a la familia, (ii) atención socio afectiva y económica, (iii) atención a la población indígena, (iv)

formación de actores y monitores, y (v) nivelación académica y en la actualidad se encuentra implementado en la plataforma el sitio del proyecto permanencia, cuyo objeto es el ofrecimiento de herramientas web que contribuirán al mejoramiento de la calidad académica de nuestros estudiantes, para así garantizar su permanencia en la institución y lograr su graduación de forma oportuna.

3.3.2 Aumento en la cobertura estudiantil y en la presencia subregional en el departamento del Chocó

Con la implementación de la Estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" se ha logrado una mayor cobertura estudiantil, y mayor presencia subregional, como puede evidenciarse inmediatamente:



Número de estudiantes matriculados en promedio en últimos 12 años en la UTCH

Para el segundo semestre del año 2020, la UTCH registró un total de 11870 estudiantes matriculados en alguno de sus programas ofertados.

Como se evidencia, a partir de la expedición de la Ley 682 de 2001, la UTCH ha logrado duplicar la cobertura de sus servicios, pasando de 5.292 a más de 11.000 estudiantes aproximadamente; y la meta, si se cuenta con los recursos de la estampilla, es seguir aumentando la cobertura y en paralelo, la calidad del servicio educativo que se brinda.

Sumado a lo anterior, la expedición de la estampilla Universidad Tecnológica del Chocó ha permitido la presencia subregional de la educación superior pública en el Departamento. En tal sentido, los Centros de Desarrollo Subregional de la UTCH son un punto fundamental en la cobertura del servicio en el Departamento del Chocó, requiriéndose avanzar en la consolidación de la infraestructura física y tecnológica en dichos territorios, así:

CENTRO DE DESARROLLO SUBREGIONAL	ESTUDIANTES	PROGRAMAS ACADÉMICOS
SAN JUAN (Con Instalaciones Propias en Istmina)	1780	Trabajo Social Contaduría Pública Ingeniería Ambiental Biología Administración de empresas Técnica profesional en minería sostenible Licenciatura en educación física
PACIFICO NORTE	176	Biología

(Con Instalaciones Propia en Bahía Solano)		Contaduría Pública Administración de empresas Ingeniería Ambiental Trabajo Social
SUBREGION DARIEN (BELEN DE BAJIRA)	41	Administración de empresas (Riosucio) Trabajo social (Acandí)

Fuente: Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"

3.3.3 Aumento de la Oferta académica

La Universidad Tecnológica del Chocó ha ampliado su oferta a veintiún (21) programas de pregrado, dos (2) programas en tecnologías, un (1) programa técnico y dos (2) programas de maestría, los cuales se dictan de manera presencial; además reorganiza sus facultades de acuerdo con las áreas de conocimiento, pasando desde el 2001 de cinco (5) facultades a ocho (8), y como se ha repetido anteriormente, con un total de 11870 estudiantes matriculados, así:

FACULTAD	PROGRAMA	# estudiantes Programa	# estudiantes Facultad
Ciencias administrativas y contables	Administración de empresas	695	1729
	Contaduría pública	924	
	Tecnología en gestión turística y hotelera	110	
Artes	Arquitectura	212	212
Ciencias Naturales	Biología	229	229
Ciencias de la Salud	Psicología	153	374
	Enfermería	221	
Derecho	Derecho	1090	1090
Ingeniería	Ingeniería agroforestal	257	2293
	Ingeniería ambiental	910	
	Ingeniería civil	847	
	Ingeniería de telecomunicaciones e informática	245	
	Técnica profesional en minería sostenible	32	
	Tecnología en gestión minero ambiental	2	
Ciencias de la Educación	Licenciatura en biología y química	219	3075
	Licenciatura en ciencias naturales	74	
	Licenciatura en ciencias sociales	296	
	Licenciatura en educación artística	20	
	Licenciatura en educación física recreación y deportes	275	
	Licenciatura en educación infantil	1185	
	Licenciatura en español y literatura	2	
	Licenciatura en inglés y francés	213	
	Licenciatura en lenguas modernas con énfasis en inglés	298	
	Licenciatura en lingüística y literatura	112	

	Licenciatura en literatura y lengua castellana	141	
	Licenciatura en matemáticas	210	
	Licenciatura en matemáticas y física	2	
	Licenciatura en música y danza	14	
	Maestría en ciencias de la educación	14	
Ciencias Sociales y Humanas	Comunicación social y periodismo	36	2868
	Trabajo social	2832	
Total general			11870

Fuente: Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"

Como la reforma académica aumentó el número de Facultades y de Programas de Pregrado y Posgrado, se ha hecho imperioso fortalecer la infraestructura tecnológica y física de la Institución. Así, se han incorporado, ampliado y adecuado los bloques de aulas, se han implementado laboratorios o espacios para los programas nuevos (como Licenciatura en Lenguas Modernas con énfasis en inglés, psicología y Comunicación social) y para programas ya existentes (como Ingeniería Civil, Telemática y Biología), se han fortalecido los laboratorios existentes y se ha modernizado la biblioteca.

3.3.4 Avance de procesos en aras de lograr la acreditación Institucional

El recaudo de la estampilla pro UTCH ha permitido que la universidad aumente su calidad académica referente a cualificación de los docentes, fortalecimiento de la investigación y mejoramiento de la extensión Universidad-Comunidad, para este fin, se ha capacitado a directivos sobre el proceso, se ha construido una propuesta de modelo de acreditación de la UTCH y se ha conformado un equipo institucional competente al que se le han asignado funciones por factor de calidad, teniendo en cuenta la afinidad de las dependencias académicas y administrativas. De igual forma, se ha realizado un simulacro de ponderación de las categorías de análisis.

Actualmente, se busca la acreditación institucional progresiva en donde los programas de Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes, se encuentra en la fase de evaluación final por parte del CNA y los programas de pregrado que ya surtieron la primera fase del proceso de acreditación y fueron aprobados por el CNA para el desarrollo de la segunda son:

1. Ingeniería Agroforestal
2. Ingeniería Civil
3. Trabajo Social
4. Biología
5. Licenciatura en Lenguas Modernas con énfasis en inglés
6. Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana
7. Licenciatura en Ciencias Sociales

3.3.5 Fortalecimiento de la formación docente 2002-2020

Dado el incremento significativo que presenta la cobertura de la institución, se ha venido de igual forma incrementando el número de docentes con el ánimo de garantizar el cumplimiento de planes de estudio de los diferentes programas académicos. Para el año 2020 la UTCH cuenta con 1139 docentes vinculados, de los cuales el 28% son universitarios, el 40% especialistas, el 28% magisteres y el 4% doctores.

	2002	2020
Doctorados	2	41
Maestría	59	320
Especialización	81	460
Pregrado	99	318
Total	241	1139

Fuente: Oficina de talento humano y servicios administrativos

3.3.6 Fortalecimiento del Sistema de Investigación

El avance en investigación al interior de la institución ha sido significativo en los últimos años; sin embargo, los recursos insuficientes no han permitido alcanzar un escenario deseable y sobre todo realizar el proceso de apropiación social del conocimiento con las comunidades. A continuación, se presenta un comparativo de indicadores entre el año 2002 y el año 2020.

INDICADORES	2002	HOY
Grupos de investigación reconocidos por la UTCH	13	59
Grupos de investigación Clasificados por COLCIENCIAS	2	21
Grupos de investigación reconocidos por COLCIENCIAS	0	6
Semilleros	0	59
Jóvenes investigadores	0	20
Ponencias	3	7
Nacionales	3	7
Internacionales	0	1
Publicación en revistas nacionales e internacionales	0	21
Proyectos de Investigación	3	29

3.3.7 Internacionalización

Con los recursos recaudados por concepto de la estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba se ha instaurado una Política de Internacionalización de la Universidad, cuyo objetivo es el de contribuir en la consolidación de redes y espacios de intercambio académico e investigativo a nivel internacional para fortalecer y acompañar los procesos de mejoramiento académico y acreditación que se vienen adelantando al interior de esta Alma Mater. Incluye Diagnóstico estratégico, lineamientos, plan, políticas y modelo de gestión y seguimiento a la internacionalización de la Universidad.

Esta política se desarrolla, principalmente, a través del Intercambio Académico y los programas de perfeccionamiento de una segunda lengua, los cuales se explican a continuación.

En este contexto se han suscrito convenios con universidades e instituciones del orden regional, nacional e internacional para intercambios académicos de información, experiencias y recurso humano, entre las cuales se mencionan las siguientes:

Tecnológico de Antioquia (Colombia), Word Wildlife Fundación (Colombia), Fundación Carolina (España), Universidades Politécnica de Valencia (España), Católica y de Vigo, Bristol (Reino Unido), Universidad Pinar del Río (Cuba), Red Coopen, La Kent State University (EEUU), Universidad de Purdue, Universidad Degli

Studio di Triste (Italia), Universidad de Tennessee Instituto de Agricultura (EEUU), entre otras instituciones que amplían las posibilidades de acceso de nuestros alumnos a estudios de maestrías, doctorados y pasantías para movilidad de docentes y estudiantes, desarrollo de investigaciones, entre otros.

Los convenios suscritos nos permiten evidenciar los siguientes:

Indicadores de Internacionalización

Indicadores	Hasta 2002	2003-2020
Movilidad de estudiantes del exterior hacia Colombia	0	20
Movilidad de docentes del exterior hacia Colombia	0	149
Movilidad de docentes hacia el exterior	0	155
Movilidad de estudiantes hacia el exterior	0	65
Movilidad de personal administrativo del exterior hacia Colombia	0	2
Movilidad de personal administrativo hacia el exterior	0	13
Programas presenciales ofrecidos en el exterior	0	0
Convenios Internacionales	0	58

Sobre los programas de aprendizaje de una segunda lengua, se ha aprobado una política de bilingüismo con énfasis en el idioma inglés, cuya implementación ha implicado nuevas adecuaciones curriculares y de ambientes de aprendizajes con el fin de popularizar el aprendizaje de esta segunda lengua.

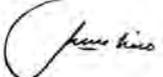
De igual forma, se ha dado continuidad al programa Martin Luther King, a través del cual el Instituto Colombo Americano de Medellín, en conjunto con la Embajada de los Estados Unidos, ha venido formando a los estudiantes universitarios afrocolombianos e indígenas en el aprendizaje del idioma inglés. En este orden de ideas, se han formado 44 estudiantes en un total de 3 cohortes, cuyos integrantes han recibido 22 cursos (básicos, intermedios y avanzados). Los becarios también asisten a talleres y actividades de liderazgo ofrecidos por líderes comunitarios locales, nacionales e internacionales.

Adicionalmente, los docentes universitarios se han beneficiado del Programa Forest, proyecto de impacto social diseñado para fortalecer las competencias en inglés y pedagógicas de docentes de la Facultad de Educación, ofreciendo además 10 cursos de inglés y talleres pedagógicos. Con este proyecto se han capacitado 36 docentes en un total de 2 cohortes.

3.4. METAS DE LA RENOVACIÓN Y ADICIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CORDOBA"

Con la renovación y adición de la Estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó se pretende mantener y mejorar los avances logrados en materia de Fomento a la Acreditación Institucional, Fomento a la Permanencia y Graduación Estudiantil, Mayor Cobertura y Presencia Subregional, Fortalecimiento del Sistema de Investigación, Mantenimiento de la Infraestructura Institucional, Política de Internacionalización e Intercambio Académico que se han explicado en el numeral anterior.

Entre los principales proyectos a implementar con los recursos generados con la prórroga de la Ley 682 del 9 de agosto de 2001, se tienen:

<p>3.4.1 Consolidación de la presencia subregional</p> <p>La UTCH ha tratado de hacer presencia en todas las subregiones del departamento del Chocó, debido a que es la única Institución de Educación Superior y a que su población estudiantil pertenece, mayoritariamente, a los estratos 1 y 2, asimismo, sus estudiantes hacen parte de algún grupo étnico, siendo las negritudes, los afrodescendientes y las comunidades indígenas cerca del 78% de la población académica, lo que dificulta el desplazamiento hasta la cabecera departamental (Quibdó) o en su defecto a los dos (2) únicos centros de desarrollo regionales que cuentan con sedes propias, San Juan (Istmina) y Pacífico norte (Bahía Solano).</p> <p>En razón a ello, se requiere urgentemente ampliar la presencia en las otras subregiones del departamento y a su vez consolidar la operatividad de las dos (2) sedes subregionales en funcionamiento, lo que debe ir acompañado de una planta física armónica y amigable con el medio ambiente, que permita el desarrollo óptimo de las funciones misionales y el bienestar de la comunidad en todo su ámbito de influencia, teniendo en cuenta entre otros el buen uso y mantenimiento de la infraestructura física, cumplimiento de las normas sanitarias y de bioseguridad, para lo cual se requieren recursos adicionales que se pueden generar a través de esta iniciativa.</p> <p>Igualmente, la Universidad actualmente requiere de la modernización y fortalecimiento de la comunicación interna y externa, para poder brindar a la comunidad universitaria y especial a sus estudiantes educación de calidad, debido a que, las tecnologías de la información y la comunicación, son la innovación educativa de la actualidad y permiten a los docentes y alumnos cambios significativos en el quehacer del aula y por ende en el proceso enseñanza aprendizaje, lo cual permite la emisión, acceso y transformación de la información, logrando que las personas puedan comunicarse sin importar la distancia, y las más recientes, poder trabajar o realizar actividades de forma virtual.</p> <p>3.4.2 Investigación y creación artística y cultural</p> <p>Resulta importante fortalecer y mejorar en todos los lugares en donde posee influencia la universidad, los procesos de formación para la investigación desde los programas académicos, encaminados a incrementar la producción científica y el desarrollo cultural y artístico en todos sus aspectos, para esto se proyecta realizar mayor número de convocatorias internas con los recursos captados a través de la estampilla, apuntando hacia indicadores que permitan potenciar los grupos de investigación existentes y mejorar la publicación científica institucional, dichos esfuerzos deben concentrarse en la preservación de la herencia cultural, propósito que podrá lograrse, solo si se cuenta con los recursos requeridos para ello.</p> <p style="text-align: center;">4. MARCO NORMATIVO</p> <p>4.1 Fundamentos Constitucionales</p> <p><i>Artículo 2 C.P. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".</i></p> <p><i>Artículo 67 C.P. "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la</i></p>	<p><i>cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley"</i></p> <p>Artículo 69 C.P. "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".</p> <p>Artículo 150 C.P. "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)"</p> <p>Artículo 338 C.P. "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.</p> <p><i>La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.</i></p> <p><i>Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".</i></p> <p>Artículo 366 C.P. "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.</p> <p><i>Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".</i></p> <p>4.2 Fundamentos Legales</p> <p><i>-Ley 38 de 1968, mediante la cual se creó la Universidad Tecnológica del Chocó, inicialmente denominada "Instituto Politécnico Diego Luis Córdoba", se precisó su naturaleza jurídica, su función educativa y se determinó su organización académica, administrativa y fiscal.</i></p> <p><i>-Ley 7 de 1975, por medio de la cual se cambió el nombre oficial de la Institución, pasando a llamarse oficialmente Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".</i></p>
<p style="text-align: center;">6. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA</p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Honorables Senadores de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley número 349 de 2020 Cámara / 382 de 2021 Senado, "Por medio del cual se renueva y adiciona la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" contenida en la ley 682 del 9 de agosto de 2001".</p> <p>Del Honorable Senador de la República,</p> <div style="text-align: center;">  <p>RODRIGO VILLALBA MOSQUERA Senador Ponente</p> </div>	<p style="text-align: center;">5. TEXTO PROPUESTO</p> <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto renovar y adicionar la Estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, autorizada a través de la Ley 682 del nueve (09) de agosto de 2001.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 682 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO 1º Autorizar a la Asamblea Departamental del Chocó, para que ordene la emisión de la ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, cuyo producto se destinará a la formación y capacitación docente, la inversión y mantenimiento de la planta física, la adquisición de tecnologías de punta , la investigación científica y todo lo relacionado con la obtención y dotación de cualquier clase de bien, derecho y/o elementos, material o inmaterial, que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos misionales.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 682 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 2º La emisión de la ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA en el departamento del Chocó, será hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) y tendrá un plazo de veinte (20) años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. El monto total autorizado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la ley que adiciona y renueva la ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.</p> <p>PARÁGRAFO. Cumplida cualquiera de las condiciones alternativas, la del vencimiento del plazo o la del total recaudado de la suma autorizada, expirará la finalidad de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 682 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO 3º Autorizase a la Asamblea Departamental del Chocó para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la Estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento del Chocó y en sus municipios, incluidos los atinentes a su proceso de recaudo, determinación, liquidación, sanciones y en general el procedimiento administrativo a seguir y transferencia. Para tal fin se autoriza la aplicación del procedimiento administrativo de que trata el Estatuto Tributario Nacional o el Estatuto de Rentas Departamental, según lo estime la Asamblea Departamental.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El no recaudo y transferencia oportuna de la estampilla a la que esta Ley se refiere, deberá sancionarse con base en lo dispuesto en la ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".</p>

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de la facultad a cargo de la Asamblea Departamental del Chocó, de reglamentar los elementos del tributo que aquí se autoriza, se entiende que serán sujetos obligados a su liquidación, recaudo y pago, el Departamento del Chocó y los Municipios que lo integran, para lo cual podrá adoptar el procedimiento administrativo del Estatuto Tributario Nacional o del Estatuto de Rentas Departamental, según lo estime la Asamblea Departamental.</p> <p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese el siguiente artículo a la ley 682 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO. El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba deberá rendir un informe en marzo de cada año, a la Honorable Asamblea Departamental del Chocó, sobre los montos, ejecución y destinación de los recursos obtenidos por esta estampilla."</p> <p>ARTÍCULO 6º. Adiciónese el siguiente artículo a la ley 682 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO. La Contraloría departamental será la encargada de la vigilancia fiscal por los conceptos obtenidos. La asamblea departamento podrá requerir la existencia o no de hallazgos relativos al recaudo y ejecución de estos recursos</p> <p>ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  <p>RODRIGO VILLALBA MOSQUERA Senador Ponente</p> </div>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DIA 14 DE ABRIL DE 2021 PROYECTO DE LEY N°. 382 de 2021 SENADO - 349 de 2020 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y ADICIONA LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA" CONTENIDA EN LA LEY 682 DEL 9 DE AGOSTO DE 2001".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">D E C R E T A:</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto renovar y adicionar la Estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, autorizada a través de la Ley 682 del nueve (09) de agosto de 2001.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 682 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO 1º Autorizar a la Asamblea Departamental del Chocó, para que ordene la emisión de la ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, cuyo producto se destinará a la formación y capacitación docente, la inversión y mantenimiento de la planta física, la adquisición de tecnologías de punta, la investigación científica y todo lo relacionado con la obtención y dotación de cualquier clase de bien, derecho y/o elementos, material o inmaterial, que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos misionales.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 682 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2º La emisión de la ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA en el departamento del Chocó, será hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) y tendrá un plazo de veinte (20) años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. El monto total autorizado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la ley que adiciona y renueva la ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.</p> <p>PARÁGRAFO. Cumplida cualquiera de las condiciones alternativas, la del vencimiento del plazo o la del total recaudado de la suma autorizada, expirará la finalidad de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 682 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO 3º Autorizase a la Asamblea Departamental del Chocó para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la Estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento del Chocó y en sus municipios, incluidos los atinentes a su proceso de recaudo, determinación, liquidación, sanciones y en general el procedimiento</p>
<p>administrativo a seguir y transferencia. Para tal fin se autoriza la aplicación del procedimiento administrativo de que trata el Estatuto Tributario Nacional o el Estatuto de Rentas Departamental, según lo estime la Asamblea Departamental.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El no recaudo y transferencia oportuna de la estampilla a la que esta Ley se refiere, deberá sancionarse con base en lo dispuesto en la ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de la facultad a cargo de la Asamblea Departamental del Chocó, de reglamentar los elementos del tributo que aquí se autoriza, se entiende que serán sujetos obligados a su liquidación, recaudo y pago, el Departamento del Chocó y los Municipios que lo integran, para lo cual podrá adoptar el procedimiento administrativo del Estatuto Tributario Nacional o del Estatuto de Rentas Departamental, según lo estime la Asamblea Departamental.</p> <p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese el siguiente artículo a la ley 682 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO. El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba deberá rendir un informe en marzo de cada año, a la Honorable Asamblea Departamental del Chocó, sobre los montos, ejecución y destinación de los recursos obtenidos por esta estampilla."</p> <p>ARTÍCULO 6º. Adiciónese el siguiente artículo a la ley 682 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO. La Contraloría departamental será la encargada de la vigilancia fiscal por los conceptos obtenidos. La asamblea departamento podrá requerir la existencia o no de hallazgos relativos al recaudo y ejecución de estos recursos</p> <p>ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Bogotá. D.C. 14 de abril de 2021.</p> <p>En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del Proyecto de Ley N°. 382 de 2021 SENADO - 349 de 2020 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y ADICIONA LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA" CONTENIDA EN LA LEY 682 DEL 9 DE AGOSTO DE 2001". Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, <u>siendo aprobado sin modificaciones</u>. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate</p>	<p>el proyecto mencionado. Acta No. 28 de 14 de abril de 2021. Anunciado el día 13 de abril de 2021, Acta 27 con la misma fecha.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>Dr. JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA Presidente</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>Dr. RODRIGO VILLALBA MOSQUERA Ponente</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <p>RAFAEL OYOLO OPRDOSGOITIA Secretario General</p> </div>

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO VEEDURÍA NACIONAL DE SALUD AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 2020 SENADO, 425 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud.



VEEDURIA NACIONAL DE SALUD
Fundación de Usuarios del Sistema de Seguridad Social Colombiano

“FUSISSCO”

Ni. 817004528-9

Oficio No 0-30-04-02021-0489

H. Senadores
JOSE RITTER LOPEZ
Presidente Comisión Séptima
CARLOS FERNANDO MOTOA
Vicepresidente Comisión Séptima
JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ
Presidente Comisión Séptima Cámara
FABER ALBERTO MUÑOZ CERON
Vicepresidente Comisión Séptima Cámara
Congreso de la República.

Referencia: Solicitud de análisis y recopilación de sugerencias con el proyecto de ley 010 Senado, 425 Cámara por el cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho a la salud.

Cordial saludo H. Parlamentarios de las Comisión Séptimas.

Para esta veeduría es muy importante las determinaciones de cada uno de los Senadores y Representantes, para saber en si quienes de los colegiados en realidad apoyan esta reforma y quienes están en defensa de la vida de los colombianos, gracias a la tecnología a la fecha nos enteramos en las sesiones de quien está en una posición u otra, recordándoles todo lo aportado por organizaciones Médicas, de trabajadores y de la sociedad civil.

Como después de estudiar detenidamente las conveniencias de favorabilidad para la mayoría de los ciudadanos, solicitamos a ustedes, la aplicación de la Ley Quinta (Reglamento del Congreso) teniendo en cuenta que el gobierno solicitó aplicación del Artículo 191 del mismo reglamento, solicitamos a los H. Parlamentarios en la aplicabilidad al reglamento la votación sea bajo el artículo 130 de la ley 5a (Votación

nominal) para que todo el país sepa quienes defienden la conservación y calidad de vida y quienes la situación economicista y de **“aparentemente desgreño corruptivo”** Para así mismo demostrarlo en la nueva elección de congresistas del país.

Agradecemos en nombre de la población que no tienen voz en el H. Congreso, pero que son quienes colocan sus representantes en el mismo, se de una verdadera justificación a esta reforma, que, en vez de lograr mejoras a la salud, concentra los dineros y reduce los derechos.

Por una acción de combate a la corrupción y la defensa de la vida de los colombianos, sin distinción de color o partido político, esta veeduría sugiere respetuosamente archivar este proyecto de ley y elaborar uno consensuado y que en realidad proteja la vida y la sociedad en su conjunto, estaremos pendientes a la determinación del congreso y de cada uno de sus integrantes, a quienes sabremos agradecer el dar lo mejor de sí.

Con sentimiento de veeduría en defensa de la vida.



JOSE VILAMIL
Veedor Nacional de Salud
Director Ejecutivo FUSISSCO

La Alcaldía de Bogotá presentó el proyecto de decreto que explica cuáles son las nuevas medidas que se tomarán en la capital para dar inicio a la “nueva realidad”. El proyecto ya fue enviado al Ministerio del Interior y cuenta con las sugerencias de la ciudadanía y algunos gremios de diferentes sectores.

Bajo este término se adelantará la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá.

También puede leer: Crean mapa interactivo que cataloga los efectos del SARS-COV-2

TURNOS PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Conforme a los análisis epidemiológicos con el fin de mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19 y de minimizar las aglomeraciones en el espacio y el transporte público, los sectores económicos contemplados en este decreto deberán funcionar bajo un mecanismo de alternancia por días y horarios los cuales se describen a continuación:

Sector	Días permitidos para ejercer la actividad	Horario
La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad y aquellos considerados como esenciales	Sin restricción	Sin restricción
Comercialización de productos mediante plataformas de comercio electrónico o para servicios de entrega a domicilio de todo tipo de bienes	Sin restricción	Sin restricción
Sector de manufactura de bienes no esenciales	Lunes a Jueves	Horario de ingreso entre 10:00 a.m. y las 5:00 a.
Comercio al por mayor	Lunes a Jueves	Horario de ingreso entre 10:00 a.m. y las 5:00 a.
Sector de construcción en zonas no residenciales	Lunes a Sábado	Horario de ingreso desp de 10 a.m.
Sector de construcción en zonas residenciales	Lunes a Sábado	Entre 10:00 a.m. a 7:00 p
Comercio al por menor de bienes no esenciales.	Miércoles a Domingo	Entre 5am y 9pm
La comercialización de productos por parte de establecimientos y locales gastronómicos	Jueves a Domingo	Entre 5am hasta 10pn
Establecimientos educativos	Lunes, martes, viernes y sábado	Presencialidad parcial se determine la Secretaría Educación.
Actividades de oficina no esenciales.	Lunes, martes, viernes, sábado y domingo.	Sin restricción horari

Es preciso mencionar, que los centros comerciales podrán funcionar para permitir el ingreso de personas y vehículos exclusivamente con destino a los establecimientos comerciales que según su naturaleza puedan funcionar en los días y horarios previstos. Deberán garantizar el cumplimiento de las normas y los protocolos de bioseguridad.

Así mismo, las plazoletas de comida ubicadas en los centros comerciales deberán para su funcionamiento cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 749 y 1050 de 2020

CONTINÚA EL PICO Y CÉDULA EN BOGOTÁ

Para el ingreso a cualquier establecimiento a realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor, de servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y de prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios, se atenderá la siguiente condición:

- En los días impares no podrán acceder a estos servicios y establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito impar.
- En los días pares no podrán acceder a estos servicios y establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito par.

El control de esta medida estará en cabeza de los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda.

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Los habitantes de Bogotá D.C. y los titulares de actividades económicas deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

- **Uso obligatorio de tapabocas:** El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. La no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.
- **Distanciamiento físico:** En el desarrollo de las actividades fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento de dos (2) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus . Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en

detalle definan los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional y distrital.

- **Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público:** El titular de la actividad económica, deberá implementar las medidas para brindar seguridad al personal a su cargo y a sus clientes.

Cabe resaltar, que las empresas y establecimientos de comercio que inicien actividades autorizadas en este decreto podrán dar inicio una vez cumplan con el requisito de inscripción de que trata el artículo 1º del decreto distrital 128 de 2020 en la plataforma www.bogota.gov.co/reactivacion-economica.

También puede leer: Gremios médicos rechazan el proyecto de ley 10 de reforma a la salud

TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA

Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público y privado deberán programar que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ESTRATEGIAS TRANSVERSALES

La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Salud dará continuidad a la estrategia de Zonas de Cuidado Especial, en los casos en que el monitoreo epidemiológico así lo requiera, fortalecerá la estrategia de rastreo, vigilancia y cercos epidemiológicos. Igualmente definirá las medidas tendientes a reducir el riesgo en población de mayor vulnerabilidad por condiciones crónicas, así como las orientaciones para la operación de servicios de salud

RESTRICCIONES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Los establecimientos y locales comerciales, tales como bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video tendrán restringido su funcionamiento.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones.

COMENTARIOS: VEEDURÍA NACIONAL DE SALUD-FUSISSCO .
REFRENDADO POR: DOCTOR JOSÉ VILLAMIL-VEEDOR NACIONAL DE SALUD y DIRECTOR EJECUTIVO-FUSISSCO.
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 10/2020 SENADO y 425/2020 CÁMARA.
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1751 DE 2015, Y LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD" "MENSAJE DE URGENCIA"
NÚMERO DE FOLIOS: SEIS (06)
RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: VIERNES TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021.
HORA: 8.27 A.M.
 Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
 SECRETARIO

CONCEPTO JURÍDICO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ENFERMEDADES RARAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 2020 SENADO, 425 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud.

 <p>Miembro Sociedad Civil Registrado y facultado ante la OEA</p> <p>Bogotá D.C., 29 de abril de 2020</p> <p>Honorables Senadores JUAN DIEGO ECHAVARRIA JOSÉ RITTER LÓPEZ JAIRO CRISTANCHO NORMA HURTADO Comisiones Séptimas de Senado y Cámara Congreso de la República de Colombia</p> <p><i>Ref. Posición y comentarios de La Federación Colombiana de Enfermedades Raras (FECOER) al Proyecto de Ley No 10/2020 Senado/ 425 de Cámara, "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el Derecho Fundamental a la Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del Sistema de Salud"</i></p> <p>Honorables Congresistas,</p> <p>La Federación Colombiana de Enfermedades Raras (FECOER), organización que reúne y representa a 27 organizaciones y cerca de un millón de pacientes con Enfermedades Raras, así como a las patologías identificadas y por identificar en Colombia, mediante el presente documento y como parte directamente involucrada e impactada por las decisiones en salud, se dirige a ustedes con el fin de presentar sus comentarios frente a las últimas propuestas sobre Enfermedades Raras que se han discutido en el marco del proyecto de ley de la referencia.</p> <p>i. Propuestas para Enfermedades Raras encontradas en el Reporte Final de la Comisión Accidental</p> <p>Nos permitimos listar las propuestas, tanto avaladas como no avaladas del documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Aseguramiento de pacientes con Enfermedades Raras- Huérfanas (Ponentes Norma Hurtado y Jairo Cristancho) ✓ Progresividad en la implementación de las rutas obligatorias de promoción y mantenimiento de la salud ruta integral de atención en salud de grupos de riesgo, con especial énfasis en población materno perinatal, población con presencia de enfermedades huérfanas y con riesgo presencia de cáncer y las que se definan como prioridad de cada EAPB de conformidad con las necesidades y problemas en salud de su población afiliada. (ii) El cumplimiento de indicadores de resultados en salud, definidos en las Rutas de Atención (NADIA BLEL) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el componente variable, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la CAC, podrá hacer ajustes de forma ex post por concentración de riegos derivados de patologías de alto costo y enfermedades huérfanas. (Gabriel Velasco) ✓ Investigación, Formación y Divulgación en Enfermedades Huérfanas. El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el Ministerio de Ciencia y Tecnologías, desarrollarán líneas permanentes de investigación en materia de enfermedades huérfanas y raras, que permitan brindar insumos y evidencia a organizaciones de pacientes en procesos de inclusión de nuevas patologías al registro nacional de enfermedades huérfanas, avanzar en la identificación de tecnologías en la salud aplicables, entre otras, que permitan un diagnóstico y tratamiento oportuno. Así mismo, se impulsarán espacios de divulgación del conocimiento y estado de avance sobre enfermedades huérfanas, que den lugar a participación de pacientes, familias, organizaciones de pacientes, centros de investigación y universidades, entre otros. Se destinarán incentivos y estímulos a centros de investigación, universidades y profesionales en salud accedan a formación posgradual e investigación en estas áreas. (bancada MIRA). • (...) se consideran infracciones al régimen de emergencia sanitaria las siguientes: Generar, durante la emergencia, situaciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de las personas, en especial en aquellos que padezcan enfermedades crónicas, o catastróficas o enfermedades huérfanas. <p>ii. Comentarios de Fecoeer al Reporte de la Comisión Accidental y Antecedentes</p> <p>En las últimas semanas, en las que se ha retomado el debate de la reforma a la salud, ha sido conocido en la Gaceta 335/2021, el reporte final de la Comisión Accidental para el estudio de las proposiciones al proyecto de reforma.</p> <p>Con respecto a este reporte y a la serie de propuestas para la inclusión de acciones en favor de los pacientes con Enfermedades Raras, Fecoeer resalta lo siguiente:</p> <p>Desde la radicación del proyecto de Ley 010, Fecoeer ha hecho atento seguimiento a las propuestas, debates y audiencias que se han realizado, por considerarlo de gran impacto para la población que convive con Enfermedades Raras. Por esta razón el 26 de octubre de 2020 (ver anexo), en el marco de las audiencias públicas realizadas en Senado, presentamos un documento de propuestas y comentarios al proyecto. En este reiteramos la necesidad de incluir el derecho fundamental a la salud como fundamento base de la reforma, así como los principios de progresividad, equidad, continuidad, oportunidad, accesibilidad y eficiencia, entre otros.</p>
<p>En ese mismo documento resaltamos que <i>"las particularidades de los pacientes con Enfermedades Raras requieren de acciones diferenciales por parte del Estado y el legislador. Estos representan en su conjunto una población considerable en estado de vulnerabilidad constante. Es deber de un estado social de derecho garantizar materialmente los derechos a la salud y a la vida de todos sus habitantes en especial los que tienen una situación de vulnerabilidad, son sujetos de especial protección y representan una minoría como está establecido constitucionalmente"</i>.</p> <p>Uno de los puntos más importantes que resaltamos fue la necesidad de que la población conviviente con Enfermedades Raras fuera tenida en cuenta desde las perspectivas del enfoque diferencial y se abordara la fragmentación en las políticas y en la prestación de los servicios que pueden afectar la integralidad y disponibilidad en la atención, especialmente para el caso de enfermedades que requieren de atención de alta complejidad y que podrían verse presas de dilaciones para el efectivo diagnóstico, atención, rehabilitación y paliación.</p> <p>Para FECOER es motivo de agradecimiento que múltiples congresistas hayan decidido proponer acciones concretas para la solución a los retos presentados por estas enfermedades tanto a los pacientes y familias, como al sistema de salud.</p> <p>Esto muestra que existe una manifiesta preocupación nacional acerca de problemas no resueltos para la comunidad con Enfermedades Raras, relacionados con la protección especial, el registro nacional de pacientes, la identificación de tecnologías en salud para estas enfermedades, el diagnóstico y tratamiento oportuno, los modelos y rutas de atención integral, la gestión del riesgo en salud, la mejora en la gestión del conocimiento, la difusión y educación sobre estas enfermedades.</p> <p>Esta preocupación nacional no es nueva, sino que ha tenido una amplia discusión cuya primera manifestación fue la ley 1392 de 2010, la cual aborda la necesidad de implementar iniciativas en todos estos aspectos de abordaje, especialmente con enfoque en las enfermedades. De la misma manera es clara otra manifestación en la Ley 1751 de 2015 -Ley estatutaria en Salud-, acerca de la declaración de los pacientes como sujetos de especial protección y las medidas especiales adoptadas para las Tecnologías en salud en relación con las exclusiones de la cobertura en el Sistema de Salud – Artículo 15-.</p> <p>iii. Posición de Fecoeer frente a los Artículos propuestos</p> <p>Frente al texto de ponencia y proposiciones que están incluidas dentro de la ponencia, FECOER manifiesta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de estos retos impuestos por las Enfermedades Raras tanto al Sistema de Salud como a los pacientes y familias, pueden ser resueltos por el artículo avalado (Artículo 39) el cual trata sobre el aseguramiento en Enfermedades Raras. 	<p>La Federación Colombiana de Enfermedades Raras respalda esta iniciativa y solicita haga parte del texto final de la Ley por las siguientes razones:</p> <p>a. La necesidad del esquema de <u>aseguramiento diferente</u> ya fue propuesta por la ley 1392 de 2010 así:</p> <p>Artículo 1°: "OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene como objeto reconocer que las enfermedades huérfanas, representan un problema de especial interés en salud dado que por su baja prevalencia en la población, pero su elevado costo de atención, requieren dentro del SGSSS un mecanismo de aseguramiento diferente al utilizado para las enfermedades generales, dentro de las que se que incluyen las de alto costo; y unos procesos de atención altamente especializados y con gran componente de seguimiento administrativo.</p> <p><i>Para tal efecto el Gobierno Nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de los enfermos que padecen este tipo de patologías, con el fin de mejorar la calidad y expectativa de vida de los pacientes, en condiciones de disponibilidad, equilibrio financiero, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, así como incorporar los demás componentes de la protección social, más allá de los servicios de salud, para pacientes, cuidadores y familias, dándole un enfoque integral al abordaje y manejo de estas patologías."</i> (Negrita agregada)</p> <p>b. Colombia está en una situación muy diferente a la que estaba cuando se diseñó el sistema de salud mediante la Ley 100 y es necesario que el país empiece a desarrollar este esquema de aseguramiento, diez años después de que se evidenció su necesidad. Esto en los aspectos de atención en salud, gestión del riesgo en salud, gestión financiera y fortalecimiento económico para afrontar el reto del desarrollo acelerado de tecnologías en salud para estas enfermedades y la integración financiera de los recursos ya existentes con nuevos recursos que puedan recaudarse a través de un esquema adicional solidario con esta población.</p> <p>c. Es claro que Colombia no ha afrontado adecuadamente la protección y cobertura de los pacientes con Enfermedades Raras, pretendiendo desarrollar estas acciones a través de un modelo de aseguramiento obsoleto e ineficiente. Muestra de esto, es la lucha de los pacientes por una vida y salud digna que es su derecho fundamental, frente a las aseguradoras y los pagadores.</p> <p>d. Colombia siendo un país de ingresos medios, no puede darse el lujo de desperdiciar los recursos, manteniendo de manera desordenada la identificación epidemiológica, el diagnóstico y la atención integral, la gestión del riesgo en salud, así como la negociación y financiación de las tecnologías en salud, con la consecuente pérdida de recursos y vidas.</p>

<p>e. Teniendo fuentes de información que pueden ser utilizadas para lograr una mejor atención y aseguramiento, estas no son tomadas en cuenta para lograr una gestión informada de la cobertura y la protección.</p> <p>f. Es un hecho que los recursos actuales del Sistema de Salud son insuficientes para la cobertura. Nos cuesta entender la posición recurrente de la no protección de los pacientes, soportada sobre el argumento de la ausencia de recursos. También es incomprensible la actitud reacia a la progresividad para la implementación de alternativas que garanticen la protección solidaria de los pacientes y familias. Tomar acciones sobre lo dicho, permitiría además la dilución del impacto financiero que las Enfermedades Raras ejercen en las finanzas, garantizando así la sostenibilidad del Sistema de Salud.</p> <p>g. Todas las propuesta no avaladas por la Comisión, podrían ser resueltas a través del desarrollo de un modelo de aseguramiento diferente y adicional al aseguramiento actual que implique modelos de atención estandarizados y vigilados, resultados en salud mensurables, uso inteligente y adecuado de las tecnologías en salud, así como esquemas administrativos y financieros controlados y unificados para la compra de las tecnologías en salud y la financiación de estas.</p> <p>h. Por último queremos manifestar que este modelo de aseguramiento adicional no debe afectar los recursos actualmente asignados para la cobertura de los pacientes, tanto para lo cubierto con la UPC, como para lo cubierto con otros mecanismos fuera del Plan de Beneficios. Este modelo debe servir como complemento a estas figuras implementadas actualmente. Pensamos igualmente que la adecuada implementación de este modelo permitirá la integración de los esquemas de aseguramiento antiguos y nuevos.</p> <p>iv. Solicitud a los Honorables Miembros de las Comisiones Séptimas de Cámara y Senado</p> <p><u>Solicitamos respetuosamente sea aprobado el Artículo 39 del actual texto del Proyecto de Ley 010, en aras de proteger el derecho fundamental a la salud de los pacientes con Enfermedades Raras en Colombia, promover la sostenibilidad financiera del sistema de salud y avanzar en la progresividad de las medidas en favor de la población que sufre estas enfermedades.</u></p>	<p>En respaldo firman,</p>  <p>DIEGO FERNANDO GIL CARDOZO DIRECTOR EJECUTIVO +57(311) 3717055 presidencia@fecoer.org</p> <p>ORGANIZACIONES FEDERADAS</p> <p>11QLatinoamericana - Síndrome de Jacobsen Asociación Colombiana de Miastenia Gravis ASOCOLMG Asociación Colombiana de Ataxia Hereditaria ACAT Asociación Colombiana de pacientes de Errores Innatos del Metabolismo ACPEIM Asociación Colombianos por la Enfermedad de Huntington ACOLPEH Asociación de Lucha contra la Esclerosis Múltiple ALEM Asociación de Pacientes con Enfermedades Genéticas y de Baja Ocurrencia- APEGO Asociación Latinoamericana para las Porfirias ASOLPOR Asociación Pequeños Gigantes de Colombia APGC Asociación Tejido Azul Fundación "Diana García de Olarte" para las Inmunodeficiencias Primarias FUNDACION FIP Fundación Alejandra Ortega López Fundación Atrofia Muscular Espinal Colombia Sara y Sofía - Famecol S&S Fundación Colombiana para la Porfiria Fundación Corazón de Cristal Fundación de Apoyo Solidario a Pacientes con Enfermedades Raras FUNDAPER Fundación Glucogenosis Hepáticas de Colombia Fundación Liga Colombiana de la Lucha contra la Fibrosis Quística Fundación Lucía Alas de Esperanza FUNDACIÓN LAES Fundación para la Esclerosis Múltiple y otras Enfermedades FUNDEM Fundación para las Porfirias Red para la Vida Fundación RHYO Fundación Servir FUNSERVIR Fundación Síndrome de Prader Willi Colombia Fundación Sueños de Cristal Grupo de apoyo Síndrome de Williams Beuren Liga Antioqueña de Hemofílicos</p>
<p>Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020</p> <p>Comisiones Séptimas de Senado y Cámara Congreso de la República de Colombia</p> <p>Ref: comentarios y propuestas al proyecto de ley No 10/2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el Derecho Fundamental a la Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del Sistema de Salud"</p> <p>Honorables Congresistas,</p> <p>La Federación Colombiana de Enfermedades Raras (FECOER), organización que reúne y representa 27 organizaciones de pacientes que conviven con estas enfermedades, y como parte directamente involucrada e impactada por las decisiones en salud, se dirige a ustedes con el fin de presentar comentarios y propuestas al proyecto de ley de la referencia.</p> <p>Consideramos que, si bien persisten problemas de orden estructural que impiden la garantía efectiva del derecho a la salud, la Ley Estatutaria, el Plan Decenal de Salud Pública y la ley 1392 de 2010 significaron avances sin precedentes en términos de derechos y equidad que deben servir de base fundamental para cualquier reforma que quiera realizarse al sistema de salud. La desarticulación normativa y el desconocimiento de los avances de las leyes y políticas actuales impiden avanzar hacia la materialización del derecho fundamental y afectan de manera especial a las poblaciones sujeto de especial protección como lo son los pacientes de enfermedades huérfanas-raras. Si bien el proyecto de ley, según su exposición de motivos, busca reglamentar aspectos de la Ley Estatutaria en Salud, consideramos que la garantía del derecho fundamental como base y objetivo de la reforma no se está viendo reflejada en el articulado propuesto.</p> <p>Cabe recordar que la ley 1751 de 2015 en su artículo sexto determina como elementos y principios del derecho fundamental a la salud la <i>progresividad, equidad, continuidad, oportunidad, accesibilidad y eficiencia</i>, entre otros. Estos principios rectores del sistema de salud deben verse reflejados en el proyecto de reforma. Las particularidades de los pacientes con Enfermedades Raras requieren de acciones diferenciales por parte del Estado y el legislador. Estos representan en su conjunto una población considerable en estado de vulnerabilidad constante.</p>	<p>Es deber de un estado social de derecho garantizar materialmente los derechos a la salud y a la vida de todos sus habitantes en, especial los que tienen una situación de vulnerabilidad, son sujetos de especial protección y representan una minoría como está establecido constitucionalmente.</p> <p>Dentro de las principales preocupaciones de FECOER sobre el proyecto de ley de manera general, hacemos énfasis en las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho fundamental a la salud: en el articulado del proyecto de ley se percibe una definición del derecho fundamental a la salud en asocio de la prestación del servicio, en ese sentido queremos reiterar que la garantía del derecho fundamental es un fin en sí mismo y un deber del Estado. La prestación de los servicios es un componente que debe estar definido en función de la garantía de ese derecho. • Equidad y enfoque diferencial: en una reforma al sistema de salud como la que se plantea es fundamental tener como eje el avanzar en la equidad y enfoque diferencial para los pacientes de Enfermedades Raras. Es importante tener en cuenta las particularidades y necesidades de estos pacientes que por sus características se ven afectados de manera especial por las inequidades del sistema actual. En ese sentido el Plan Decenal de Salud Pública y la Corte Constitucional han reiterado la necesidad de implementar medidas que puedan garantizar el efectivo goce del derecho a la salud. En el proyecto de ley no se identifican medidas que permitan la consolidación de un sistema que reconozca esas particularidades. <p>El Plan Decenal de Salud Pública destaca que "el enfoque diferencial tiene en cuenta las condiciones y posiciones de los distintos actores sociales, reconocidos como "sujetos de derechos", inmersos en particulares dinámicas culturales, económicas, políticas, de género y de etnia. Así mismo, tiene en cuenta los ciclos de vida de las personas y las vulnerabilidades que pueden conducir a ambientes limitantes, como es el caso de la discapacidad y de situaciones sociales como el desplazamiento. (...) Así mismo este enfoque "implica distinguir entre las diversidades propias de sujetos y colectivos titulares de derecho, y en ese mismo contexto de especial protección, y las desigualdades injustas y evitables que generan inequidades que deben ser corregidas por las acciones del Estado y la sociedad en su conjunto". Teniendo en cuenta lo anterior, el sistema de aseguramiento y territorialización propuesto en el articulado debe ser modificado para avanzar hacia la corrección de las desigualdades que afectan a los pacientes de Enfermedades Raras y que van desde el desconocimiento actual de estas enfermedades, hasta la falta de medidas que garanticen el diagnóstico, tratamiento integral y paliación de estos pacientes.</p>

<ul style="list-style-type: none"> Es necesario que se priorice e incluya la atención integral y de calidad en el ciclo de la vida y la enfermedad. El principio de progresividad definido en el artículo sexto de ley Estatutaria supone la mejora y ampliación del estado actual y no una contracción de este. Enfatizar en prevención y promoción o atención primaria sería regresar en lo que se ha ganado en atención especializada y multidisciplinaria. <p><i>"Progresividad del derecho: El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Es importante determinar de manera clara y concisa los espacios de participación vinculante de los pacientes en las decisiones de salud y los procesos que se estipulan en la ley, especialmente en la generación de los planes de salud y la definición de los modelos de atención. El principio de territorialización tendría como consecuencia la invisibilización de poblaciones minoritarias como los pacientes de Enfermedades Raras-huérfanas. Al no ser estadísticamente significativos se debe garantizar su inclusión y priorización. Colombia actualmente necesita fortalecer sus sistemas de información para que la toma de decisiones sea informada y responda a las necesidades reales de la población. Las modificaciones a las EPS no denotan cambios de fondo en la prestación de los servicios y la garantía de los derechos. Se profundiza la postura economicista y no la atención de calidad. Se deben desarrollar modelos de atención y de financiación diferenciales para los pacientes de Enfermedades Raras según sus características y prevalencia. Colombia tienen la oportunidad de desarrollar una reforma que responda verdaderamente a las necesidades de esta población. Los modelos tradicionales de aseguramiento se quedan cortos en prever y planificar esquemas que puedan responder a los avances tecnológicos y en garantizar un curso de la enfermedad de manera digna e integral. Asimismo, dentro del modelo de gestión de riesgos no puede desincentivarse la atención integral de aquellos pacientes que no cuentan con alternativas terapéuticas. En cuanto a los modelos de acceso y atención para Enfermedades Raras se deben generar esquemas que hagan uso de los sistemas de información para tener datos certeros y que puedan adaptarse entendiendo las diferencias en las prevalencias de estas enfermedades y la disponibilidad de tratamientos presentes y futuros. 	<ul style="list-style-type: none"> Una de las mayores preocupaciones que genera el presente proyecto es la incertidumbre derivada de los cambios en los modelos de atención y aseguramiento, dentro de los cuales debe haber claridad que no hay una pérdida de los derechos adquiridos y que no haya incertidumbre para aquellos pacientes que, por ejemplo, han accedido a los servicios por medio de tutela. Así mismo una reforma de esta envergadura debe ir siempre en pro de la ampliación de los derechos de la población. En ninguna circunstancia deben verse afectados los principios de accesibilidad, equidad, oportunidad, universalidad, calidad y continuidad. En términos generales, se identifica una fragmentación en las políticas y en la prestación de los servicios que pueden afectar la integralidad y disponibilidad en la atención, especialmente para el caso de enfermedades que requieren de atención de alta complejidad y que podrían verse presos de dilaciones para el efectivo diagnóstico, atención, rehabilitación y paliación. Finalmente, no hay claridad sobre la viabilidad de las propuestas y la forma en la que serán implementadas. Esto genera incertidumbre para los pacientes quienes deben tener garantía de continuidad en el acceso y adherencia. Hay que considerar medidas que sean eficientes y no redunden con los mecanismos existentes.
--	--



Miembro Sociedad Civil Registrado y facultado ante la OEA



PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo PL	Propuesta derecho salud	Comentario	Política pública/ Ley/Expo motivos
Artículo 3. Funciones esenciales del Sistema de Salud. El Sistema de Salud tiene como funciones esenciales la salud pública, la protección de los riesgos de enfermedad de los individuos y la comunidad y la prestación de los servicios que conduzcan al mantenimiento, la recuperación de la salud y la paliación.	Artículo 3. Funciones esenciales del Sistema de Salud. El Sistema de Salud tiene como función esencial la garantía y materialización del derecho a la salud. Este debe promover la salud pública, la protección de los riesgos de enfermedad de los individuos y la comunidad y garantizar la prestación de los servicios que conduzcan al mantenimiento, la recuperación de la salud a lo largo del ciclo de la vida y la enfermedad.	El Sistema de Salud está para garantizar el derecho fundamental a la salud, este no es un servicio público. Las funciones no se definen a partir de la prestación de un servicio sino de la garantía del derecho.	Artículo 4°. Definición de Sistema de Salud. Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud. (Ley Estatutaria)

<p>Artículo 4. Territorialización del Sistema. El Sistema de Salud, desde las acciones promocionales, el aseguramiento del riesgo pasando por la operación de redes, hasta la prestación del servicio de salud, tendrá como principio la territorialización, esto es, el reconocimiento de las distintas interacciones que se dan entre las personas y comunidades con sus espacios geográficos y determinantes sociales en salud, más allá de las fronteras político-administrativas.</p>	<p>Adición parágrafo: se aplicará el enfoque diferencial a los pacientes de enfermedades raras. Se adoptarán de manera prioritaria las medidas que se han establecido para los pacientes con Enfermedades Huérfanas y sus familias relativo al desarrollo del registro de pacientes, sus determinantes sociales, interacciones con el territorio y aplicar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.</p>	<p>Este principio puede afectar el derecho y acceso de los pacientes con enfermedades raras, al no ser estadísticamente significativos. La equidad en salud debe contemplar la protección especial de estas poblaciones para garantizar su derecho a la salud. Los pacientes de E.R tienen un comportamiento característico a pesar de estar dispersos. Es importante crear estructuras y mecanismos para identificar esas interacciones. Actualmente hay medidas nacionales, pero no es claro a nivel territorial la identificación de los pacientes con E.R y sus interacciones. Los pacientes con E.R son en sí mismos un territorio-comunidad que superan las fronteras político-administrativas. Lo que se ha desarrollado hasta ahora debe aplicarse a nivel territorial.</p>	<p>Es obligación del Estado: f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población; Art 5 ley estatutaria Ley estatutaria Artículo 24. Deber de garantizar la disponibilidad de servicios en zonas marginadas. El Estado deberá garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.</p>
<p>Artículo 5. <i>Garantía del derecho fundamental a la salud.</i> La garantía efectiva del derecho fundamental a la salud se desarrolla a partir de una política pública en salud, que incluya un modelo de atención primaria, un esquema de operación del aseguramiento y de prestación de los servicios para proveer un Plan Único de Salud con un énfasis en la promoción y la prevención. Los mecanismos planteados deberán ser actualizados por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo al comportamiento epidemiológico y las condiciones específicas respecto a la población y la disposición de nuevas tecnologías en salud.</p>	<p>Artículo 5. Garantía del derecho fundamental a la salud Política Pública en Salud. La garantía efectiva del derecho fundamental a la salud se desarrolla Se desarrollará una política pública en salud, que incluya un modelo de atención integral de acuerdo con el ciclo de vida y de la enfermedad primaria, un esquema de operación del aseguramiento y de prestación de los servicios para proveer un Plan Único de Salud con un énfasis en la promoción y la prevención. Los mecanismos planteados deberán ser actualizados por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con el comportamiento epidemiológico y las condiciones específicas respecto a la población y la disposición de nuevas tecnologías en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar los mecanismos necesarios que le permitan contar con información actualizada, oportuna y veraz de la situación en salud de la población en todo el territorio nacional.</p>	<p>Este artículo no hace realmente referencia a la garantía del derecho fundamental, sino al desarrollo de una política en salud. No se encuentra referencia a la atención integral, que incluye la atención interdisciplinaria y de alta complejidad de la enfermedad en las diferentes etapas del ciclo de vida del paciente (Atención especializada, Rehabilitación, Paliación). Este puede ser considerado un artículo regresivo ya que no considera un modelo de atención que incluya los componentes avanzados y especializados del proceso de atención. El derecho a la salud no puede suscribirse o enfatizarse en la promoción y prevención. Además, si no existe información epidemiológica y un subregistro de los pacientes ¿cómo se va a planear el aseguramiento y la atención?</p>	<p>Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. Ley estatutaria: Artículo 20. De la política pública en salud. El Gobierno Nacional deberá implementar una política social de Estado que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, afectando de manera positiva los determinantes sociales de la salud. De igual manera dicha política social de Estado se deberá basar en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y su atención integral, oportuna y de calidad, al igual que rehabilitación.</p>

<p><i>Plan Nacional de Salud Pública.</i> El Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo de los integrantes del Sistema y demás sectores que intervienen directa o indirectamente en la garantía del derecho fundamental a la salud, formulará, cada 5 años, el Plan Nacional de Salud Pública -PNSP que contendrá todas las acciones dirigidas a fomentar los factores protectores, e intervenir los determinantes sociales y ambientales que afectan la salud, impulsar las acciones de promoción y prevención dirigidas a la reducción de los riesgos poblacionales de salud acorde con las necesidades y problemas de salud de la poblaciones a nivel nacional y territorial. De acuerdo con los modelos de atención se especificarán metas de resultado y de impacto, a nivel nacional y por territorio.</p>	<p><i>Plan Nacional de Salud Pública.</i> El Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo de los integrantes del Sistema y demás sectores que intervienen directa o indirectamente en la garantía del derecho fundamental a la salud, formulará, cada 5 años, el Plan Nacional de Salud Pública -PNSP que contendrá todas las acciones dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud en equidad, fomentar los factores protectores, e intervenir los determinantes sociales y ambientales que afectan la salud, impulsar las acciones de promoción y prevención dirigidas a la reducción de los riesgos poblacionales de salud acorde con las necesidades y problemas de salud de la poblaciones a nivel nacional y territorial y garantizar la atención integral y de calidad en el ciclo de vida y de enfermedad. Se desarrollarán e implementarán modelos de atención con metas de resultado y de impacto, a nivel nacional y por territorio y con enfoque diferencial para las comunidades sujeto de especial</p>	<p>Cuando se comparan los objetivos del PNSP que se está proponiendo con los actuales del PDSP se ve una regresión en el alcance de las acciones. Nuevamente se presenta la problemática de falta de datos certeros sobre la situación en salud de la población. Se deja a un lado que el objetivo principal de estos planes debe ser "avanzar hacia la garantía del goce efectivo del derecho a la salud". También es importante generar mecanismos que promuevan la equidad dentro del sistema para las poblaciones sujeto de especial protección.</p>	<p>La progresividad es uno de los principios de la Ley Estatutaria. Para E.R el PDS define modelos especiales de atención integral, eliminación de barreras de acceso a servicios de salud por falta de oferta dispersión geográfica. El PDSD define los siguientes objetivos: 1) avanzar hacia la garantía del goce efectivo del derecho a la salud; 2) mejorar las condiciones de vida que modifican la situación de salud y disminuyen la carga de enfermedad existente; 3) mantener cero tolerancia frente a la mortalidad, la morbilidad y la discapacidad evitable (PDSP) El Ministerio de la Protección Social podrá hacer modificaciones al Plan Decenal de acuerdo con las prioridades en salud según análisis de los eventos de interés en salud pública que se presenten. (ley 1438 de 2011). Artículo 6°. Plan Decenal para la Salud Pública. El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la</p>
---	---	--	---

	<p>protección.</p>		<p>promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales. El Plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del Plan.</p>
--	--------------------	--	--

<p>Artículo 9. Plan Básico de Promoción y Prevención y Gestión de riesgos colectivos. Con base en las metas y acciones definidas en el PNSP, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá el conjunto de acciones a ser cubiertas a nivel nacional y por cada entidad territorial. Este plan se actualizará cada dos años de acuerdo con los resultados de las evaluaciones efectuadas al PNSP. El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales establecerán objetivos, metas, indicadores de seguimiento sobre resultados e impactos en la salud pública de las actividades de promoción de salud y la prevención de la enfermedad.</p>		<p>¿Cómo garantizan una actualización oportuna y con información de calidad? Ya hay una identificación de dimensiones prioritarias en salud en el PDSP que aún está vigente. ¿Dónde queda la gestión del riesgo individual para poblaciones que no son prioritarias? ¿Cómo se logra la articulación de políticas y acciones cuando hay 3 tipos de política diferente?</p>	<p>PDSP-Equidad y enfoque diferencial: el enfoque diferencial tiene en cuenta las condiciones y posiciones de los distintos actores sociales, reconocidos como "sujetos de derechos", inmersos en particulares dinámicas culturales, económicas, políticas, de género y de etnia. Así mismo, tiene en cuenta los ciclos de vida de las personas y las vulnerabilidades que pueden conducir a ambientes limitantes, como es el caso de la discapacidad y de situaciones sociales como el desplazamiento. La asunción del enfoque diferencial también implica distinguir entre las diversidades propias de sujetos y colectivos titulares de derecho, y en ese mismo contexto de especial protección, y las desigualdades injustas y evitables que generan inequidades que deben ser corregidas por las acciones del Estado y la sociedad en su conjunto.</p>
<p>Artículo 10. <i>Planes Territoriales de Salud.</i> Las entidades territoriales tendrán la responsabilidad de caracterizar los principales riesgos epidemiológicos de la población y definir las acciones promocionales, preventivas y de alta externalidad que deberán efectuarse en el respectivo territorio de forma articulada con las Aseguradoras en Salud, sus Redes y demás actores del Sistema de Salud. Para cada entidad territorial se definirán acciones y metas que deberá desarrollar en cada departamento, distrito y municipio, las cuales serán consignadas en un Plan Territorial de Salud que será formulado y evaluado anualmente. Los resultados de las evaluaciones realizadas por parte de las entidades territoriales serán insumo para la habilitación y permanencia de las AS y la definición de su componente variable del pago.</p>	<p>Artículo 10. <i>Planes Territoriales de Salud.</i> Las entidades territoriales tendrán la responsabilidad de caracterizar los principales riesgos epidemiológicos de la población y definir las acciones promocionales, preventivas y de alta externalidad que deberán efectuarse en el respectivo territorio de forma articulada con las Aseguradoras en Salud, sus Redes y demás actores del Sistema de Salud. Se deberá aplicar el enfoque diferencial para las poblaciones sujeto de especial protección y priorizar acciones que garanticen el efectivo goce al derecho a la salud. Para cada entidad territorial se definirán acciones y metas que deberá desarrollar en cada departamento, distrito y municipio, las cuales serán consignadas en un Plan Territorial de Salud que será formulado con los planes de desarrollo y evaluado bianualmente. Los resultados de las evaluaciones realizadas por parte de las entidades territoriales serán insumo para la habilitación y permanencia de las AS y la definición de su componente variable del pago.</p>	<p>Estos planes ya existen ¿Cómo van a articular los planes? debería haber un solo plan general. Los planes territoriales en salud ya existen, estos deberían articularse con el PNSP debería haber una evaluación de estos planes cada dos años para ajustar lo que sea requerido. Es necesario que se incluyan componentes de atención integral. Asimismo, se hace poco viable la actualización de este cada año. Las acciones y metas territoriales no pueden afectar el derecho y acceso de los pacientes con enfermedades raras, al no ser estadísticamente significativos, es importante la inclusión de aspectos diferenciales. La equidad en salud debe contemplar la protección especial de estas poblaciones para garantizar su derecho a la salud. Los pacientes de E.R tienen un comportamiento característico a pesar de estar dispersos. Es importante crear estructuras y mecanismos para identificar esas interacciones. Actualmente hay medidas nacionales, pero no es</p>	<p>El Plan Territorial de Salud hace parte integral del Plan de Desarrollo y se aprueba de manera simultánea con éste, en las asambleas departamentales y concejos distritales y municipales. Los contenidos del Plan Territorial de Salud son el Análisis de Situación de Salud con el modelo de determinantes de la salud, la priorización de la caracterización de la población afiliada a las EPS, demás EAPB y ARL, la priorización salud pública y el componente estratégico y de inversión plurianual del Plan Territorial de Salud (art 7 de la Resolución 1536 del 2015)</p>

		claro a nivel territorial la identificación de los pacientes con E.R y sus interacciones a nivel territorial. Los pacientes con E.R son en sí mismos un territorio que superan las fronteras político-administrativas. Lo que se ha desarrollado hasta ahora debe aplicarse a nivel territorial.	
<p>Artículo 12. <i>Implementación de la gestión integral del riesgo en salud.</i> Toda AS que desee operar en el territorio nacional, deberá contar con un sistema de información y monitoreo del riesgo de los usuarios, con capacidad para hacer seguimiento e identificar la ejecución de pruebas y procedimientos diagnósticos y terapéuticos, la adherencia a tratamientos e información y educación sobre la enfermedad y sus riesgos, así como la evaluación de la calidad y oportunidad en la atención por parte de los prestadores primarios y complementarios. Dicho sistema se integrará en el marco del Sistema Único Interoperable de Información en Salud.</p>		¿Qué es el Sistema único Interoperable de Información en Salud? La gestión del riesgo en salud ya era una meta clara del PDSP. Antes de plantear la implementación de esta es necesario saber qué tanto y por qué se ha logrado o no implementar. ¿Cuál es la capacidad actual y la viabilidad de implementación de estos sistemas en las AS de todo el territorio? ¿Qué pasa con SISPRO?	<p>Ley Estatutaria: Artículo 8°. La integralidad. Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario. Artículo 13. Redes de servicios. El sistema de salud estará organizado en redes integrales de servicios de salud, las cuales podrán ser públicas, privadas o mixtas. Meta PDSD: A 2021, todos los prestadores de servicios de salud habrán logrado un enfoque anticipatorio o de gestión del riesgo y desarrollado la máxima resolutiveidad de acuerdo con su</p>

			ubicación en la red.
<p>Artículo 18. <i>Régimen único de salud.</i> Los regímenes contributivo y subsidiado se integrarán, en un periodo de dos años, en un único régimen con beneficios equivalentes para toda la población</p> <p>Dentro de ese lapso, se establecerá una compensación por maternidad, para las mujeres beneficiarias del subsidio total de salud o las de contribución solidaria.</p> <p>Parágrafo 1. En cuanto a la administración de beneficios, los regímenes excepcionales de salud se seguirán rigiendo por sus propias normas. No obstante, deberán garantizar, como mínimo, los derechos y garantías en salud que se definan por parte del rector del sistema.</p>		Es necesario entender cómo se integrarán estos regímenes y cómo se garantizará la continuidad en la prestación de los servicios. En términos generales se ve como una medida positiva. ¿Cómo será la transición? ¿cómo se financia sin ir en detrimento? ¿qué costos hay derivados de esta implementación?	Principios: progresividad, pro-homine.

<p>Artículo 19. Unificación del Plan de Beneficios de Salud. A partir del 1º de enero de 2022, todas las prestaciones asistenciales en salud requeridas para la población colombiana afiliada al SGSSS estarán integradas y contenidas en un Plan Único de Salud -PLUS-</p>		<p>¿Cómo hacen los cálculos? Es importante conocer cómo se hará el proceso y qué mecanismos se tienen estipulados para su ampliación ante la entrada de tecnologías. Tan pronto una tecnología tenga registro sanitario ¿Qué pasa? ¿cómo se incorpora a este plan? ¿Si la inclusión es progresiva debe haber una prioridad para las tecnologías requeridas por los pacientes de E.R. teniendo esto en cuenta cómo se determinará el valor de la UPC? Este tipo de enfermedades no son asegurables con una UPC.</p>	<p>Ley Estatutaria Art6: Principios y elementos derecho a la salud) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;</p>
<p>Artículo 20. Unidad de Pago por Capitación. La Unidad de Pago por Capitación (UPC) será reconocida a las AS en función de un componente fijo, establecido de acuerdo a su riesgo individual y otro componente variable con base en el cumplimiento de resultados en salud, basado como mínimo en un sistema de información, seguimiento y monitoreo a indicadores trazadores, que serán definidos y actualizados por el Ministerio de</p>		<p>¿Cómo se hará la definición de los indicadores para la medición del riesgo y en cuánto tiempo estarán definidos para las enfermedades específicas? Las E.R son variadas en términos clínicos. Entre E.R y de alto costo hay un número importante de enfermedades ¿tiene el Ministerio capacidad de desarrollar indicadores para cada una de ellas de forma equitativa? ¿Qué pasa con aquellas</p>	
<p>Salud y Protección Social, en un lapso no mayor a 6 meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. En el componente variable, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la ADRES, podrá hacer ajustes de forma ex post por concentración de riesgos derivados de patologías de alto costo y enfermedades huérfanas. Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirán las bases del modelo de análisis actuarial para el financiamiento del Plan Único de Salud con el cual se realizarán las actualizaciones anuales.</p>		<p>enfermedades que no tienen cura o tratamiento definido? Podría considerarse que las AS ya no tendrían incentivos para atender con calidad estas enfermedades El esquema de aseguramiento no es una simple ampliación del PBS-fuentes de información.</p>	
<p>actuarial para el financiamiento del Plan Único de Salud con el cual se realizarán las actualizaciones anuales.</p>			<p>LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones:</p>
<p>Solicitamos de manera cordial nuestros comentarios y proposiciones sean tenidos en cuenta en el texto del Proyecto de Ley 010, en aras de proteger el derecho fundamental a la salud de los pacientes con Enfermedades Raras en Colombia</p>			<p>COMENTARIOS: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ENFERMEDADES RARAS-FECOER. REFRENDADO POR: DOCTOR DIEGO FERNANDO GIL CARDOZO-DIRECTOR EJECUTIVO y ORGANIZACIONES FEDERARAS.</p>
<p>Atentamente,</p>  <p>DIEGO FERNANDO GIL CARDOZO DIRECTOR EJECUTIVO +57(311) 3717055 presidencia@fecoer.org</p>			<p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 10/2020 SENADO y 425/2020 CÁMARA. TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1751 DE 2015, Y LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD" "MENSAJE DE URGENCIA" NÚMERO DE FOLIOS: 24 VEINTICUATRO (24) RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021. HORA: 20.30 P.M.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA SECRETARIO</p>

CONCEPTO JURÍDICO DE LA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON LIMITACIÓN VISUAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 73 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se establece etiquetado diferenciado para los medicamentos y se dictan otras disposiciones.

 <p>Bogotá, D.C.; abril 29 de 2021</p> <p>Doctor CARLOS FERNANDO MOTOA Vicepresidente Comisión séptima SENADO CONGRESO DE LA REPÚBLICA cmotoa@hotmail.com comision.septima@senado.gov.co Bogotá</p> <p>Respetado doctor Motoa, reciba un atento saludo.</p> <p>La Coordinadora Nacional de Organizaciones de Personas con Limitación Visual, CONALIVI, es la organización que representa a las personas ciegas y con baja visión ante el Gobierno Nacional, y es miembro de la Unión Latinoamericana de Ciegos, ULAC, y de la Unión Mundial de Ciegos, UMC, organizaciones con estatus consultivo en la OEA y ante las Naciones Unidas respectivamente.</p> <p>Nosotros como Presidente y Vicepresidente de CONALIVI, nos dirigimos a usted con el fin de presentar algunas consideraciones frente al proyecto de Ley 73/2020 "por medio de la cual se establece etiquetado diferenciado para los medicamentos y se dictan otras disposiciones" en particular sobre el artículo 6 que reza:</p> <p>ARTÍCULO 6. Implementación Sistema de accesibilidad a la información para personas en situación de discapacidad visual. Para que se permita la plena identificación por parte de personas con discapacidad visual, los empaques, envases y etiquetas de medicamentos deberán contener su nombre y/o su Denominación Común Internacional, gramaje y fecha de vencimiento, en el sistema alfabético braille o cualquier otro sistema de accesibilidad a la información para personas en situación de discapacidad visual.</p> <p>a. Respecto al término de "personas con discapacidad visual"</p> <p>La norma citada se refiere a personas en situación de discapacidad visual, sin embargo, es necesario delimitar y definir a las personas con discapacidad visual para los efectos del Proyecto de Ley mencionado, es decir, el grupo de personas que abarca a las personas con discapacidad visual,</p>	<p>incluye personas ciegas y con baja visión y estos últimos requieren de caracteres ampliados y no de braille.</p> <p>En este sentido, la norma debe estar dirigida a personas ciegas o sordociegas usuarias de braille y no de manera general a personas con discapacidad visual.</p> <p>b. Respecto al término de "sistema alfabético braille"</p> <p>El sistema braille es un sistema de lectoescritura y no sistema alfabético.</p> <p>c. Sugerencia sobre tipo de etiquetas diferenciales</p> <p>Aprovechando las herramientas propias de la IV Revolución Industrial, se sugiere implementar códigos QR o tecnología para el etiquetado de medicamentos y/o alimentos.</p> <p>Agradezco su atención y esperamos que nuestra recomendación como representantes de las personas ciegas y con baja visión sea acogida e incorporada en el proyecto de ley.</p> <p>Sin otro en particular,</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="828 1094 1055 1275">  <p>JORGE ENRIQUE MUÑOZ MORALES C.C. 18.925.732 Presidente CONALIVI Consejero Nacional de Discapacidad Correo: presidencia@conalivi.org</p> </div> <div data-bbox="1153 1120 1347 1262">  <p>DEAN LERMEN C.C. 79.041.880 Vicepresidente CONALIVI Correo: deanlg@yahoo.com</p> </div> </div>
---	---

<p style="text-align: center;">Comisión Séptima Constitucional Permanente LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones.</p> <p>CONCEPTO: CONSEJERO NACIONAL DE DISCAPACIDAD -CONALIVI REFRENDADO POR: DOCTOR JORGE ENRIQUE MUÑOZ MORALES - PRESIDENTE. NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 73/2020 SENADO. TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE ETIQUETADO DIFERENCIADO PARA LOS MEDICAMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". NÚMERO DE FOLIOS: DOS (02) FOLIOS RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021. HORA: 19:39 P.M.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <div style="text-align: center;">  <p>JESÚ MARÍA ESPAÑA VERGARA SECRETARIO</p> </div>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;"> <p>CONTENIDO</p> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 361 - Viernes, 30 de abril de 2021 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="width: 15%; text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo del Proyecto de ley número 349 de 2020 Cámara, 382 de 2021 Senado, por medio del cual se renueva y adiciona la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" contenida en la Ley 682 del 9 de agosto de 2001.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CONCEPTOS JURÍDICOS</td> </tr> <tr> <td>Concepto jurídico de la Veeduría Nacional de Salud al Proyecto de ley número 10 de 2020 Senado, 425 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">7</td> </tr> <tr> <td>Concepto jurídico de la Federación Colombiana de Enfermedades Raras al Proyecto de ley número 10 de 2020 Senado, 425 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">9</td> </tr> <tr> <td>Concepto jurídico de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Personas con Limitación Visual al Proyecto de ley número 73 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece etiquetado diferenciado para los medicamentos y se dictan otras disposiciones</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">17</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo del Proyecto de ley número 349 de 2020 Cámara, 382 de 2021 Senado, por medio del cual se renueva y adiciona la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" contenida en la Ley 682 del 9 de agosto de 2001.....	1	CONCEPTOS JURÍDICOS		Concepto jurídico de la Veeduría Nacional de Salud al Proyecto de ley número 10 de 2020 Senado, 425 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud.....	7	Concepto jurídico de la Federación Colombiana de Enfermedades Raras al Proyecto de ley número 10 de 2020 Senado, 425 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud.....	9	Concepto jurídico de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Personas con Limitación Visual al Proyecto de ley número 73 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece etiquetado diferenciado para los medicamentos y se dictan otras disposiciones	17
	Págs.												
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo del Proyecto de ley número 349 de 2020 Cámara, 382 de 2021 Senado, por medio del cual se renueva y adiciona la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" contenida en la Ley 682 del 9 de agosto de 2001.....	1												
CONCEPTOS JURÍDICOS													
Concepto jurídico de la Veeduría Nacional de Salud al Proyecto de ley número 10 de 2020 Senado, 425 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud.....	7												
Concepto jurídico de la Federación Colombiana de Enfermedades Raras al Proyecto de ley número 10 de 2020 Senado, 425 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud.....	9												
Concepto jurídico de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Personas con Limitación Visual al Proyecto de ley número 73 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece etiquetado diferenciado para los medicamentos y se dictan otras disposiciones	17												